CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 096

Entre los suscritos, a saber, **RIGOBERTO MOLANO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.726 de Popayán, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de director general según decreto 0596 del 14 de mayo de 2024 y acta de posesión No. 090 del 21 de mayo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **FANNY PAVA OSPINA,** identificada con la cédula No. 31.268.427 de Cali, en calidad de gerente del **GRUPO MAYORISTA S.A.** , con Nit. 900.091.175-4, quien declara en este acto que es capaz para celebrar este contrato y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y demás normas constitucionales y legales vigentes, parte que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de suministro No. **096-2024**, que se regirá por el Decreto 1179/94, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: a) Que por medio del Decreto 1179 de 1.994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas aledañas, con el objeto de adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. 2) Que el artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. 3) Por lo anterior y considerando que la urgencia manifiesta está señalada como uno de las causales previstas en el artículo 2° numeral 4de la Ley 1150 de 2007, la selección de contratistas en la Corporación Nasa Kiwe se surtirá a través de la modalidad de Contratación Directa, sin que se requiera realizar invitaciones públicas ni obtener pluralidad de propuestas. 4) La urgencia manifiesta, está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".* 5) La Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, dijo: "Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante, si los recursos que la corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación se someterá a las reglas de estos organismos.". 6) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. 7) Que se ha justificado la necesidad y conveniencia de la celebración del

presente contrato. 8) Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2024, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a realizar la compraventa de zapatos y vestuario (Dotación) requeridos para los funcionarios que tienen derecho a ellas y que laboran en la Corporación, por devengar menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la cotización presentada por **EL CONTRATISTA** y la necesidad de **NASA KIWE**, documentos que forman parte del presente contrato**. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** Además de las establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato. 2) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 3) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las estipuladas en los estudios previos. **TERCERA: PLAZO**: Desde la fecha del registro presupuestal hasta el **31 de diciembre de 2024**. **CUARTA: VALOR:** El valor de este contrato es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE., ($2.691.901)**. **QUINTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos parciales una vez se vaya haciendo la entrega de la dotación la cual se realizara de la siguiente manera: Un primer pago a la entrega de la primera dotación por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (897.300)**, un segundo pago en el mes de agosto una vez se haya hecho entrega de la segunda dotación por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (897.300)** y un tercer pago en diciembre una vez se haya hecho entrega de la tercera dotación por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (897.300)**, previa presentación de certificación de cumplimiento por parte del supervisor y presentación de factura o cuenta de cobro, paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales y demás documentos exigidos por la Corporación Nasa Kiwe. **PARÁGRAFO PRIMERO: NASA KIWE** deja expresa constancia que los pagos se realizaran según disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El pago del precio convenido en este contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad No. **20524 del 11 de julio de 2024**. **SEPTIMA: CESIÓN**: **El CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de **NASA KIWE. OCTAVA: SUPERVISION**: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo del **ASESOR ADMINISTRATIVO** de la entidad, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor y/o interventor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión ejercerá su función de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos totales o parciales de las obligaciones principales a cargo del **CONTRATISTA**, **NASA KIWE** mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias de naturaleza coercitiva sancionatoria equivalentes

al cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta por el término que señale la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas se atenderá lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **NASA KIWE**, por medio de acto administrativo, debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **NASA KIWE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad, será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de suministro regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con **NASA KIWE**. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que al momento de su firma cumple con sus obligaciones en cuanto a los aportes relacionados con seguridad social en salud y pensión de sus empleados y parafiscales. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento o de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA**, pagara a **NASA KIWE**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO:** Se entiende incorporado al contrato el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que para todos los efectos fijan a la ciudad de Popayán como domicilio contractual. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a su terminación. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y la ley. **DECIMA SEXTA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en del artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, puesto que no hay anticipo y el pago se realiza previa certificación de cumplimiento a entera satisfacción suscrito por el supervisor. **DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, regladas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que se citan a continuación, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Estudios previos y cotización del contratista. 2) Disponibilidad presupuestal. 3) Demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL**: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución se requerirá del registro presupuestal.